



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo informando que por auto del 28 de septiembre de 2022 se requirió a la parte accionante para que procediera a aportar los soportes de la notificación remitida a la parte demandada, sin que a la fecha se evidencien actuaciones adelantadas por éste o por el Despacho. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 9 de diciembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL
AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO -
COOPBENEFICENCIA**
Demandado: **EUNICE RENDÓN OSPINA**
Radicado: **170014003010-2021-00365-00**
Auto interlocutorio: **1310**

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento previamente y no estén pendientes acciones para perfeccionar las medidas cautelares, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

(...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
 - c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
 - d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
 - e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- (...)

Por auto del 27 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 165 del 29 de septiembre de los corrientes, se dispuso:

Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento a la demandada **EUNICE RENDÓN OSPINA**, este Despacho dispondrá **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, aporte con destino al proceso la guía de envío y constancia de no entrega expedida por la empresa de mensajería respecto del envío de la citación para diligencia de notificación personal enviada a la demandada, toda vez que del documento aportado no se observa que la novedad de devolución se haya efectuado frente a la dirección enunciada por la parte demandante, requerimiento que

CZV

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

deberá atender al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito de las presentes diligencias.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, corrió del 30 de septiembre al 15 de noviembre de 2022, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por la parte actora, ni tampoco la comparecencia de la parte pasiva del presente proceso a notificarse; por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos del numeral primero del artículo 317 *ibídem* se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO -
COOPBENEFICENCIA identificada con número de identificación tributaria 10.211.835, en contra de **EUNICE RENDÓN OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.319.484, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

- (i) el embargo del 30% de la pensión, bonificaciones y demás rubros pensionales que reciba la demandada EUNICE RENDÓN OSPINA, con cédula Nro.24.319.484, percibe como pensionado de PORVENIR S.A.
- (ii) el embargo del 30% de la pensión, bonificaciones y demás rubros pensionales que reciba la demandada EUNICE RENDÓN OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.319.484, percibe como pensionada de COLPENSIONES.

TERCERO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 211 el 12 de diciembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbe2ce29436164ce10e127af6ef9eb4f6a35ab66ea215fe152caa6da2ba9984**

Documento generado en 09/12/2022 02:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>